



Resolución Directoral

RD-01719-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 08 de junio de 2023

VISTO: El expediente administrativo N° PAS-00000352-2021, que contiene: la Resolución Directoral N° 00622-2022-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00117-2022-PRODUCE/CONAS-CP, el escrito de Registro N° 00069257-2022 INFORME LEGAL-00044-2023-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO de fecha N° 8 de junio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: ***“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”***.

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante ROF de PRODUCE) establece como una de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA, el: ***“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y otros beneficios, de acuerdo a la normatividad”***.

Es así que, con Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE¹ se establecieron disposiciones² para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura.

Al respecto, la norma en mención es de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Sanciones de multa pendientes de pago.
- b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
- c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
- d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

¹ Publicada en el diario Oficial el Peruano el 27/05/2022.

² De acuerdo al artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.



Asimismo, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

En atención a lo señalado anteriormente, con escrito de Registro N° 00069257-2022 de fecha 10/10/2022, **KERMITT HENRY RIOS DIAZ** (en adelante, **el administrado**), ha solicitado: i) el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala³ establecida en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, respecto de la Resolución Directoral N° 00622-2022-PRODUCE/DS-PA.

Al respecto, se verifica que, con Resolución Directoral N° 00622-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 17/03/2022, se resolvió **SANCIONAR** al **administrado**, con **MULTA** de **1.826 UIT**, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, al haber impedido u obstaculizado las labores de fiscalización; y con **MULTA** de **1.826 UIT**, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, por no haber presentado información u otros documentos cuya presentación se exige, en la forma, modo y oportunidad, de acuerdo a la normatividad sobre la materia, el día 25/09/2020.

Cabe señalar que, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00117-2022-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 26/09/2022, se resolvió **DECLARAR NULIDAD PARCIAL DE OFICIO**, de la Resolución Directoral N° 00622-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 17/03/2022, en el extremo de su artículo 2° que impuso la sanción de multa al administrado, por la infracción prevista en el inciso 2) del artículo 134° del RLGP, en consecuencia, **DEJA SIN EFECTO**, la multa impuesta por dicha infracción; asimismo, **DECLARA INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral N° 00622-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 17/03/2022 y **CONFIRMA** la sanción de la multa impuesta por la comisión de la infracción tipificada en el inciso 1) del artículo 134° del RLGP, quedando agotada la vía administrativa.

Ahora bien, de la revisión del escrito de Registro N° 00069257-2022 de fecha 10/10/2022, se verifica que el administrado ha solicitado la aplicación del acogimiento a la reducción de las multas impuestas con Resolución Directoral N° 00622-2022-PRODUCE/DS-PA.

Cabe precisar que, en el presente caso, para acceder al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, **el administrado** debió considerar los requisitos establecidos en los literales d) y f) del

³ Escalas de reducción.

3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)	90%
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%

3.2 Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)





Resolución Directoral

RD-01719-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 08 de junio de 2023

subnumeral 6.1 del artículo 6° del DS N° 007-2022-PRODUCE, que señala: **d) El compromiso de pago del saldo de la deuda, en caso se solicite el fraccionamiento o el aplazamiento, según corresponda; y f) El día de pago y el número de la constancia de pago en la cuenta bancaria del ministerio de la producción del porcentaje a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5, tomándose como referencia la UIT que se encuentre vigente al momento de efectuarse el depósito, cuando la administrada solicite la reducción y el fraccionamiento.**

Al respecto, mediante Cartas N° 0000527-2023-PRODUCE/DS-PA y 0000531-2023-PRODUCE/DS-PA ambas notificadas al administrado el 18/05/2023, se le informó sobre la observación a su solicitud, respecto de los requisitos señalados en los literales d) y f) del subnumeral 6.1 del artículo 6° del DS N° 007-2022-PRODUCE, otorgándole un plazo de 05 días hábiles para subsanar; bajo apercibimiento de declararse improcedente la solicitud presentada.

Al respecto, de la consulta realizada al área de secretaria de esta Dirección⁴, se advierte que el administrado no ha cumplido subsanar las observaciones realizadas a su solicitud, por lo que se debe hacer efectivo el apercibimiento señalado en las Cartas N° 0000527-2023-PRODUCE/DS-PA y 0000531-2023-PRODUCE/DS-PA, en aplicación de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

En consecuencia, el requerimiento realizado al **administrado** se encontraba dentro del marco normativo vigente, vale decir, la Administración ha requerido el cumplimiento de los requisitos para optar por el beneficio establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE; sin embargo, no ha cumplido con subsanar lo indicado; por lo que, la solicitud de acogimiento deviene en **IMPROCEDENTE**.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, **el administrado** deberá requerir dicha información al correo electrónico **oec@produce.gob.pe**.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

⁴ De fecha 08/06/2023.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por **KERMITT HENRY RIOS DIAZ**, identificado con **DNI N° 32762541**, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 00622-2022-PRODUCE/DS-PA, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- PRECISAR a **KERMITT HENRY RIOS DIAZ**, que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, **el administrado** deberá requerir dicha información al correo electrónico **oec@produce.gob.pe**.

Artículo 3°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA (s)

